Franqueo .

oleti DE LA PROVINCIA DE

Al- semestre..... 37 50 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación

provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y flestas principales

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 210.

junta provincial de Carburantes líquídos

Pago del impuesto de restricción

Como continuación al anuncio ya publicado con fecha 20 del presente mes, sobre el pago del impuesto refe rido, se pone en conocimiento de los usuarios de tarjetas clase «A» (turis rismos), que a partir del día 10 de Octubre próximo, se establecerá un segundo turno de cobranza de dicho im puesto, hasta el último día del mes, pero abonando en este caso el usuario un recargo del 10 por 100 del importe del recibo. Este recargo se hará constar en el mismo atravesándolo con un sello en tinta que en gruesos caracteres dirá: «Recargo, tantas pesetas».

El último día del mes de Octubre se cerrará definitivamente la cobranza del impuesto, remitiéndose a Comisaria, matrices, recibos no pagados, padrones, etc., para acordar las sanciones que deben establecerse a los mo

Queda suprimida en el próximo mes de Octubre la facultad concedida en meses anteriores a los usuarios, de abonar el impuesto fuera de la Junta de residencia.

Fuel-oil

Con el fin de efectuar un estudio so bre las importaciones que han de pre veerse para el año 1947, y poder calcular aproximadamente a cuánto as cendería la demanda normal de fueloil en España, se admitirán peticiones de nuevas altas de tarjetas de este producto, con arreglo a lo dispuesto para las mismas y también se podrán admitir peticiones de aumentos de cupos sobre las tarjetas actualmente en vigor; advirtiendo a los peticionarios, que de momento, estas solicitudes no serán atendidas, si no que servirán para formar la estadística ya mencionada y formar juicio exacto acerca de la cantidad necesaria, para poder declarar libre el consumo de fuel oil.

Soria 30 de Septiembre de 1946.

El Gobernador-Presidente, 2062 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 211.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en los términos municipales de Almarza, Gallinero, Tera y Lubia, agregado a Cubo de la Solana; en cumplimiento de le prevenido en

el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se de clara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; se ñalándose como zona sospechosa los términos municipales indicados, y como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de éstos, así como de los sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan: «Glo sopeda», y las señaladas en la circu lar núm. 275, inserta en el Boletin oficial de la provincia del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 3 de Octubre de 1946.

El Gobernador, JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 84

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de Octubre próximo, regirán los siguientes precios oficiales de tasa para la venta de pan y harina destinada a panificación en la provincia;

Precios de venta de pan, únicos en toda la provincia

Pieza	de	150	gramos	1.ª categoria	0 55
				2.a »	0 55
	de	250	»	inicial de 3.ª	0 55
	de	500		múltiplo de 3.ª	1 10
»	de	750		», de 3.4	1 65
>>	de	1000	»	» de 3.4	2 20
*	de	150		para racionamiento de los beneficiarios de	
				primas	0 35

Asimismo se hace saber, que los rendimientos de las distintas piezas, si guen vigentes los publicados en el mes de Febrero del año 1945, sin modifica ción alguna.

Y finalmente, para la venta de harina destinada a panificación, suministrada por los fabricantes de la provincia, regirán los siguientes precios oficiales:

	Zona de la capital y pueblos importantes Pesetas Qm.	Zona de pueblos ru- rales Pesetas Qm.
Harina destinada a racionamiento de cartillas de 1.ª categoría	404 94	407 47
Idem idem de 2.ª idem	294 87	297 39
Idem idem de 3.* idem	185 12	187 51
Idem idem id. a beneficiarios de primas	236 98	239 50

Soria 30 de Septiembre de 1946 - El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada. - Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en ge-

Nota

Se hace público, para general conocimiento y exacto cumplimiento, que por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, esta Delegación se hará cargo de la totalidad de la cosecha de legumbres de esta provincia, correspondiente a la campaña de 1946-47, comprando por medio de les organismos o colaboradores habituales que utilice, tanto las que sean de cupo forzoso como de

En consecuencia, queda terminan-

temente prohibida la venta clandesti na de dichos productos, debiendo los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, divul gar en sus respectivos municipios el contenido de la presente nota, por todos los medios a su alcance; advirtien do, que las infracciones que se cometan serán sanciona las con arreglo a las disposiciones vigentes.

Soria 4 de Octubre de 1946.—El Go bernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.

Nota

Junta provincial de Precios

Relación de los artículos no intervenidos, sujetos a precio de tasa, con expresión de los actualmente vigentes para la venta al por mayor y al público:

ARTICULOS	Al por mayor Ptas. kg.	Al público Ptas. kg.
	Tous. Es.	rus. Ag.
Carbón vegetal	0 524	0 65
ld. para gasógenos.	0.91	1 05
Leña troceada	0 17	0 20
Leche de vaca, (ca-		0 20
pital		1 30
Leche de vaca, pro-		1 30
vincia		1 10
vincia		1 10
Frutas frescas		
Brevas	1 35	1 85
Ciruelas	2 20	2 95
Higos	1 30	1 80
Higos chumbos	0 50	-
Limón	1 45	1 95
Limón	2 20	3 15
Melocotón	0 95	1 45
Paraguayas	2 35	3 10
Sandias	0 70	1 20
	2 85	3 60
Uvas		3 70
Cerezas	2 95	THE RESERVE TO SHEET STATE OF THE PARTY OF T
Albaricoques	1 80	2 55
Peras	5 70	6 70
Manzanas	5 70	6 70
Plátanos	3 422	4 10

Los precios de los plátanos se refieren a su venta en la capital, sufriendo un aumento de 0'05 pesetas en kilogramo para el resto de la provincia.

ARTICULOS	Alpor	Al público
Control of the second and the second	Ptas. kg.	Ptas. kg.
Verduras trescas		
Acelgas	0 80	1 30
Calabacin	0 85	1 35
Calabazas	0 45	0.95
Cardo	0 85	1 35
Cebolla	1	1 50
Cebolletas	1 05	1 55
Repollos	0 90	1 40
Coliflor	0 80	1 30
Escarola	0 80	1 30
Espinacas	1 65	2 40
Nabos	0 50	1
Chiribias	0.80	1 30
Lechugas	0.60	1 10
Pimientos	2 80	3 55
Tomates	3 05	4 05

Las restantes clases de frutas y verduras que no figuran incluídas en la presente relación, gozan de libertad de precios de venta.

Carnes

Siguen vigentes los precios publicados en la circular de este Organismo núm. 46, publicada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 11 de Mayo de 1946, con la rectificación y aclaración contenidas en el del día 18 del mismo mes,

Pescados frescos

Continúan en vigor los precios que establece la circular núm. 214, inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 26 de Mayo de 1944, teniendo en cuenta las rectifica ciones contenidas en los de 20 de Noviembre y 20 de Diciembre del mismo año.

· Pescados trescos de Canarias

Se hallan en vigencia los precios que determina la circular núm 285, publicada en el Boletin oficial de la provincia de 15 de Diciembre de 1944.

Observaciones.—A los precios de la leña se rebajarán cincuenta pesetas por tonelada métrica cuando sea sin trocear; podrán aumentarse cincuenta pesetas en tonelada métrica por astillado y 0'50 pesetas en saco de cuarenta kilogramos en concepto de acarreo desde almacén a domicilio del consumidor.

En los precios de venta de las frutas y verduras no va incluído el importe de los arbitrios municipales, y en los de pescados frescos se hallan comprendidos estos impuestos.

Todos los precios detallados anteriormente tienen el carácter de topes máximos.

Soria 30 de Septiembre de 1946.- El Gobernador civil—Presidente, Jesús Posada. 2086

Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria

Extracto del proyecto de contrato de préstamo entre la Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria y el Banco de Crédito local de España por un importe de trescientas mil pesetas.

Cláusulas

1." El Banco de Crédito local de España concede a la Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria un préstamo de trescientas mil pesetas, que será destinado a la terminación de las obras de construcción del Instituto provincial de Sanidad y gastos de la operación, de acuerdo con las consignaciones presupuestas en el extraordinario aprobado por la Junta de Mancomunidad en sesión de 13 de Diciem bre de 1943 y por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Julio de 1944.

2.ª El día en que formalice el contrato, el Banco de Crédito local de España abonará en cuenta corriente a la Mancomunidad provincial Sanitaria la cantidad importe del préstamo. En la misma cuenta se cargarán si hubiere lugar a ello, y previa autorización en todo caso del Ministerio de Hacienda, los gastos de emisión previstos en la cláusula tercera y a medida que se produzcan los de contratación señalados en la décimo quinta.

El saldo de dicha cuenta corriente devengará un interés a favor de la Corporación prestataria, del 0'50 por 100 anual, tipo que no será inferior al máximo que fije o pueda fijar en lo sucesivo el organismo superior competente para las cuentas corrientes a la vista.

La Corporación podrá disponer del mencionado saldo, mediante certifica ciones de obra que expida el Director técnico de las mismas, tramitadas y aprobadas reglamentariamente, facilitando la Mancomunidad al Banco toda gestión comprobatoria que estime conveniente realizar.

3.ª De conformidad con la orden de 2 de Marzo de 1943, el préstamo a que se refiere este contrato, devengará un interés del 4 por 100 anual a favor del Banco, mas la comisión del

0'50 por 100 también anual, o sea en total el 4'50 por 100 anual. En cuanto al importe de los gastos de emisión de cédulas de Crédito local que se devenguen en su caso, por una sola vez, de conformidad con lo previsto en los párrafos 2.º y 3.º del artículo segundo de la mencionada orden, en tanto haya saldo en la cuenta de reserva especial a que alude el indicado párrafo tercero de la precitada orden, la Mancomu nidad prestataria no tendrá que satisfacer cantidad alguna, y en el caso de que no hubiera saldo en la cuenta especial o éste fuera insuficiente, el importe de los gastos de emisión por los conceptos y en la cuantía que previa petición del Banco sean autorizados por el Ministerio de Hacienda, se cargará a la Mancomunidad deudora en la cuenta corriente de préstamo.

4.ª La Mancomunidad reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión, en el plazo de 50 años a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante el pago de 50 anualidades iguales, comprensivas de interés y amortización calculadas a interés compuesto a base del tipo to tal estipulado en la cláusula tercera, con capitalización anual, a cuyo efecto, dicho Banco formalizará el oportu no cuadro de amortización que figurará anexo al contrato, habiendo de ser satisfechas las anualidades en el domicilio del Banco, por cuartas partes, al vencimiento de cada trimestre.

Los intereses y comisión devengados desde la firma del contrato hasta la fecha en que comience la amortiza ción del préstamo, se satisfaran a su vencimiento contra liquidación que efectuará el Banco.

5.ª La Mancomunidad consígnará en cada uno de los presupuestos ordinarios, interin rija el contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se deriven.

La parte de la anualidad que venza, en el presente ejercicio se satisfará con cargo al vigente presupuesto de gastos, habilitándose la consignación necesaria si no la hubiere.

Si la Mancomunidad retratase el pago de las cantidades adeudadas al Banco, estas devengarán el interés le gal de demora. La falta de pago por parte de la Mancomunidad en el período de desarrollo de la operación facultará al Banco a dejar en suspenso las órdenes de pago que se libren con cargo a la cuenta corriente.

6. La Mincomunidad podrá anti cipar total o parcialmente la amorti zación del préstamo objeto de este contrato avisando con tres meses de antelación al Banco. En caso de amertización anticipada la Mancomunidad deberá de satisfacer al Banco una comisión suplementaria, salvo que el obligado pre-aviso de tres me ses se efectúe por lo menos con igual anterioridad a la fecha de amortiza ción de las cédulas de contrapartida; caso contrario, devengará el 1 por 100 sobre la cantidad que se anticipe, si faltaren mas de cuatro años y si faltaren cuatro o menos se computará un 0'25 por 100 por cada año de los que dicha amortización sea anticipada.

Las fechas de amortización de las cédulas de contrapartida de este prés tamo son las de 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

7. El Banco de Crédito local de España se considera acreedor prefe rente y privilegiado de la Mancomunidad provincial Sanitaria, por razón del préstamo, sus intereses, comisión; gastos y cuanto le sea debido y en ga rantía de su reintegro y de las demás obligaciones concertadas en este préstamo, afecta y grava todos los ingre sos del presupuesto de la Mancomunidad y especialmente las aportaciones obligatorias de los Ayuntamientos de la provincia, ya afectada en garantía de la operación formalizada, en 7 de Junio de 1945, haciendo expresa mención de hallarse libres de toda carga o gravamen, a excepción de la ya indicada.

8.ª En caso de insuficiencia a jui cio del Banco del importe de la garantía especialmente mencionada en la cláusula anterior, automáticamente quedará ampliada y, en su caso susti tuída con aquellas otras que indique el Banco de tal suerte que siempre quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

9.ª El recurso especialmente afectado en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Mancomunidad por virtud de este contrato, será considerado en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito local de España, no pudiendo destinarlos a otras atenciones en tanto no esté aí corriente en el pago de sus vencimientos.

10.ª En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito local de España, podrá declarar vencidos to dos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediendo contra todos o cualquiera de los recursos citados en las cláusulas séptima y octava.

En uno y otro caso el Banco hará una liquidación de las cantidades adeudadas y deducidos los gastos y los premios de cobranza se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Mancomunidad.

11. El Banco tendrá en todo mo mento la facultud de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina, y si se advirtiera se daba distinta aplicación a la cantidad prestada, dicho Banco podrá rescindir el contrato por si mis mo sin necesidad de resolución judicial, corriendo a cargo de la Mancomunidad los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión por amortiza ción anticipada prevista en la cláusu la sexta.

12 a A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos del Banco el contrato de préstamo acreditativo de la obligación de pago, tendrá carac ter ejecutivo, pudiendo dicho Banco en el caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que se deriven del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado en armonía con la R. O. de 14 de Enero de 1930

13.ª Durante el tiempo de vigencia del contrato, la Mancomunidad se obliga a remitir al Banco en los primeros cinco días de cada mes una cer tificación librada por el Secretario Contador, con el visto bueno del Presi dente, acreditativa de la recaudación

obtenida en el mes anterior del recur'so principalmente afectado al pago del préstamo, y anualmente certificación en su parte bastante del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación.

14.ª La Corporación deudora que da obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cual quier modo a las estipulaciones del contrato, y especialmente a los recursos dados en garantía que figuren en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para satisfacer al Banco la anualidad de amortización e intereses que se reflejará en el presupuesto de gastos. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza por no haber sido recurridos por dicho Banco.

15, a Correrán a cargo de la Man comunidad las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir integramente en todos sus casos las cantidades líquidas que se fijen en el cuadro de amortización o los intereses intercalarios en su caso, y de demora, siendo también de cuen ta de la enunciada Mancomunidad, cuantos gastos se deriven del otorgamiento del contrato.

16. En lo no previsto en el contrato, se estará a lo dispuesto en los estatutos y reglamento del Banco de Crédito local de España, aprobados por Reales decretos de 22 de Julio de 1925 y 9 de Agosto de 1926, y por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 65 de dichos estatutos, la Mancomunidad participará en los beneficios del Banco, en la forma, cuantía y proporción previstas en aquel artículo y en el décimo del Real de creto-ley de 23 de Mayo de 1925, te niendo tambien aplicación la orden de 2 de Marzo de 1943.

17." La competencia de jurisdic ción para conocer de las cuestiones que surjan a consecuencia de la interpretación y cumplimiento del contra to, se fija en Madrid.

Las precedentes normas de contrato fueron aprobadas por la Junta Administrativa de la Mancomunidad, en sesión del día 28 del actual, insertándose en el Boletin oficial de la provin cia, para que durante el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de inserción, puedan formularse las observaciones pertinentes por las Corporaciones afectadas.

Soria 30 de Septiembre de 1946.— El Presidente, Ricardo Miguel. 2064

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de gobierno

Vacante el cargo de Juez de paz sustituto de Montejo de Liceras, se anuncia por el presente, para que los: que aspiren a desempeñarla puedan solicitarlo del Exemo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de es te anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial de tres pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Burgo de Osma, acompañándose los documentos ordenados por la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 4 de Octubre de 1946.—El Secretario, Víctor Dorao. 2090

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

TRITO FORESTAL DE SORIA

realizarse en los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal de 1946-1947, que comprende desde 1.º de Octubre a igual fecha del año 1947.--Circular Plan de los aprovechamientos que han de

Al recording a los Sres. Alcaldes el examen detenido de los aprovechamientos que por adjudicación han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de ajustarse, les encarezco que durante el plazo de un mes, remitan a esta Jefatura el acta de aceptación de los mismos o su renuncia, conforme determina la condición de primera de places con el número y clase de gana los condición de cimo sexta, debiendo realizar durante el mes de Octubre próximo el ingreso en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia del 10 por 100 integro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos. Se llama particularmente la atención de las Alcaldías y vecindario en general, sobre las disposiciones de la regla dieciocho del pliego de condición de aprovechamientos vecinales, prescripciones que esta Jefatura Ayuntamientos Aprobados por la Superioridad los planes de aprovechamientos de los montes no ordenados afectos a este Distrito para el año forestal 1946-1947, se publican en este Boletín oficial todos los disfrutes que están concedidos por afectos así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de ajustarse, a fin de que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos que por adjudicación han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de ajustarse, les encarezco que de los aprovechamientos que por adjudicación han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de ajustarse, les encarezco que aprovechamientos que por adjudicación han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de ajustarse, les encarezco que aprovechamientos que por adjudicación han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de ajustarse, les encarezco que por adjudicación han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de ajustarse.

Jefe, Aniceto Cervero. està dispuesta a hacer observar con todo rigor. Soria 16 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero J

Windle of a month Fresh of a month Windle of a month Provided a mont	Número				PAS	0	W		M A	LDER	AAS			LENAS		PIEDRA 0 TI	TIERRA	ROTURACIONES	VBS.	STOOGN
March December D	del	Nombre del monte		Mayor	Cabrio	Lanar	Pesetas	Número de érboles	Metros cúbicos de madera	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		Pesetas	Número de estéreos	Especi	1	THE OWNER OF THE OWNER, THE OWNER		ecfáreas	Pesetas	TOTAL - Pesclas
Wilstein Wilson Security Se	-		Acrods													1				
Ministration 1974 Ministration 1974	101	nesa	Beratón	8	80	1300	8500	35	10,000	* *	2 2	1000	150	Haya	16000	~ ~	2 2		2 2	16060
Declaration	00 4		Borobia	20	«	~	750	*	*	«	*	R		***************************************	***************************************	2	~			750
Journal of Controlled Jour	de ro	Vallejo	Ruimanco	« OF	250	1012	7560	× 1	~	« ·	*	*	150	Roble	3750	*	× ×	*	~	11310
March Age Colored Co	9	Caparral v Matorral	Cardeión	* «	19	350	1870		. 6	8 8	2 1	× 8	85	Roble	186	2 :	*	a	R	3739
Charles Char		Hoya y Viduerna	Ciria	~	18	400	2000	*	*	. *	2 2		006	Roble	2000	2 2	*	* *	2 2	11870
Commonweight Comm	[- C	La Mata	Idem	*	100	009	0005	*	00			8	*	*	N.		*			4000
Application Communication Communication		Onemados		* *	120	650	4450	* 1	* 1	*	*	R	300	Roble	7500			á	*	11950
Maintair de la Virgon Main		Dehesa	Cueva de Agreda	102	49	400	0242	A R	9 6	R	R	R 1	« ×	Dok1. »	2007	R :	× 1	*	*	2250
December Particle of Particle Particle		Matilla de la Virgen	Idem	. *	1 R	200	1000	R	8				2007	monle	7000	R A	2 6	RI	a :	1000
Delication		Palancar y Cerro	Idem	8	*	009	3000	R	*	R	*	*	* *	2 2	2 5		* *	2 1	~ ·	0000
Declaration Declaration 100 250		Dehesa	Fuentes de Agreda	09	50	- 200	2400	R	R	R	R	R	80	Encing.	1600	. «	8	R 9	R 1	0000
Charles Char		Dehesa	Fuentes de Magaña	R	100	260	2300	8	A	×	*	*	3	***************************************	*	*	*	* *		9300
Declaration Hamman Hamma		Denesa	Fuentestrún	*	100	200	2000	2	*	8	- «	R	*	*	R	- «	*	. «	. *	0006
Michael Mich		Canadas	Hinojosa del Campo	~	28	1000	5200	*		R	*	8	40	Roble	1000	*	*	R	8	6200
Montenegra Mon		Debesa	Magana	***	09	350	2850			«	2	*	8	Roble	*	20	*	. «	8	2350
Districtude Commission Co		Monte w Debese	ataleoreras	99	125	***************************************	1700 -	a	2	*	R	*	. 09	Roble	*	*	*	*	8	. 2300
Christopal Chr		El Cortado	onienegro ue a	0	001	200	5000		2	R	«	*	40	Roble	987	*	a	R	*	. 2480
Carmissed Given 50 360	21	Dehesa Realal	Tdom	100	8 7	200	2000	2	2	R	~	*	. «	*	*	*	8	*	•	A
Complexer Claim 50 700		Carrascal	Olvega	09	200	1600	0000	2 2	8 8	2 18	2 1	6		R	2	a :	a 1	R	*	2000
Debtes Colores Color	23	Campiserrado	Idem	*		910	5550	*	~			**	0.150	Encing "	2750	2 %	. «	8 1	2	9400
Delicest Pullate let Campo 190		Dehesa o Sierra	[dem	09	350	*	2650	8	A	•	*	*		Roble	20000	. 8	*	2 8	2 2	99650
Valuetista Poblatic 2500 5850 3 80 100 Robbe 2500 3 80 2 80		Denesa	Uncala	08	8	R	1200	R	R	*		R		Aeebo	200	*		*	Ŕ	1400
Delegae Colored Colo		Denesa	Finilla del Campo	70.	4	006	5950	R	R	*	R	*		Roble	2500	*	R	*	,	8450
Continues Cont		Dehesa	I dom	% %	2	320	1600		*	«	*	*		*	8	*		18	006	2500
Continues Cont		Dehesa	Villarraso	00	R	000	1200	8	R	8	R	8		Koble	. 040		A	, , «	*	1440
Potalitation Pota		Los Villares	Idem	***	. 4	240	1200		9 8	2 2	2 8		10	Noble	120	2 2	R R	2 1	R 1	087
Petropolation Claim Company	31	Monte	Pozalmuro	*		1050	6450	~	*		R	R	600		15000		3			91450
Petriodic Company Co	35	Dehesa de Valdeavellano	San Pedro Manrique	20		300	- 3250	*		~	*	a	8	*	*			*		3950
Helpers	999	Picdus dita	Idem	*	,	300	2000	R .	8	*	*	R	0	. 8	*	8	20	*	*	2000
Pole	35.	Dahaea	Company	× c		160	1300		R	R	*	8		8	R	*	R	*	*	1300
Poyo y Matalose San Pedro Manrique y Manco San Boya.	36	Dehesa	Valdenegrillos	- 16	oc.		8.0	«	R	*	R.	a		Roble	420	R	*	*	*	1275
Raigada munidad munidad <t< td=""><td>37</td><td>Povo v Matalosa.</td><td>v engine</td><td>10</td><td></td><td></td><td>670</td><td>a"</td><td></td><td>*</td><td>R</td><td>R</td><td></td><td>Koble</td><td>000:</td><td>8</td><td>R</td><td></td><td>*</td><td>975</td></t<>	37	Povo v Matalosa.	v engine	10			670	a"		*	R	R		Koble	000:	8	R		*	975
Raigada Idem Social delication Social delicatio			C on bri	*	R	8											,			
Dehesa Boyal Suellacabras 30 80 160 2050 35 Roble y estepa 350 80 160 2050 3050 </td <td>38</td> <td>Raigada</td> <td>Idem</td> <td>a</td> <td>*</td> <td></td> <td>8</td> <td></td> <td></td> <td>2 8</td> <td>R R</td> <td></td> <td>2</td> <td>2 1</td> <td>a ,</td> <td></td> <td>- A</td> <td>A :</td> <td>R 1</td> <td>2 %</td>	38	Raigada	Idem	a	*		8			2 8	R R		2	2 1	a ,		- A	A :	R 1	2 %
Debesa del Castillo El Espino 200 1000 200 1400 200 1400 200 1400 200 1400 200 1400 200 1400 200 1400 200 1400 200 1400 200 1400 200 1400 200 1400 200	39	Dehesa Boyal	Suellacabras	30	98	160	- 0506			· 6		i A					8. 8	2 1	2 4	9050
Publicsa Vieja Holem National Publicsa Holem National Public Holem	40	Dehesa del Castillo	El Espino	8	*	200	1000	*	R	R	R	A	.35	Roble v estena	350		1 8	٠ ٨	. 8	1850
Palancares Suellacabras "	41	Denesa Vieja	Idem	8	07.	200	1400		R	2	*	R		a a	200	*	R			1400
Denesa 37 3580 " " 25 Roble " 360 " " 3680 "	42	Palancares	Suellacabras	*	*	170	850		"	*	*	a.	15	Roble v estepa	150	*		2860		
Trevago Trev	43	Debesa	Tanine	37	52	372	. 3380	*	R	R	*	4	25	Roble	300	*		*		
Robledal Street	4.5	Revedado		R	- 00	500	1500		A	R	R	*	R	*	*		R	R.	8	1500
Fuenmayory Robledal Villar del Campo 200 Roble y encina 2400 2400 2400 2400 2400 2400 2400 240	97	Robledal		* *	100	200	% ·	R	RI	4	*	R		*	***	R	*	8	R	*
186 25 3300 186 25 3300 2400	125	Fuenmayor v Robledal	Villar del Campo		55	550	2200	2 1	RI	A	R 1	N I		Koble	1000	R		8 200	800	
Vozmediano 8 60 160 1400 2 2 15 1656 1650 1650 1650 1650 1650 1650 1	48	Mata y Chaparral	Idem		55	550	3200	, ,	4 ,	9 1	n s	4		noble y encina	4800	A :		0027	186 25	
	64	Tallar Viejo	Vozmediano	R	09	160	1400							nobre y cucina	2500	. 1		(000)	000	

_	4	BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA
	IMPORTE TOTAL 	2600 16925 16925 16925 16926 16926 16926 16926 16926 16926 1600 1600 1600 1600 1600 1600 1600 16
ONES	Pesetas	2550° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °
ROTURACIONES	Hectáreas	* 190 * * * 90 * * 90 * * 90 * * 90 * * 90 * * 90 * * 90 * * 90 * * 90 * * 90 * * 90 * * 90
PIEDRA O TIERRA	Pesetas	***************************************
PIEDRA	Número de m e tros cúbicos	***************************************
	Peseids	1250 1250
LENAS	Especie	Roble Encina Roble Pino Encina Roble
	Número de estéreos	26 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
	Pesetas	10662 14 10662 14 10662 14
AS	Meiros cúbicos de leñas de copas	34,490
DEN	Metros cúbicos de leñas de d troncos	42.53.53.66.66.66.66.66.66.66.66.66.66.66.66.66
MA	Metros cúbicos de madera	142,178
	Número de árboles	1162 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90
n	Pesetas	1420 1420 1550 1650
F	Lanar	252 % 600 %
A W	Cabrie	888, 188, 1855, 11568886, * 48867588, 8888, 8886515, * 886615, * 8888,
	Mayor	* # * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	Pueblo dueño del monte	Adradas Adradas Adradas Adradas Adradas Adradas Andaluz Barca Bayubas de Arriba Berlanga de Duero Caslibas de Berlanga Lodares del Monte Ida Seca Il a Seca Bayubas de Berlanga Idanasterio Manian Mombiona Valderrucda Osona Fruentepinilla Jodra de Cardos Maján Mombiona Fruentepinilla Jodra de Cardos Maján Mombiona Fruentepinilla Jodra de Cardos Maján Mombiona Valderrucdilla Velamazán Valderrodilla Velamazán Valderrodilla Velamazán Valderrodilla Velamazán Valderrodilla Velamazán Valderrodilla Sarrebal Casárejos Barcebal Casárejos Barcebal Casárejos Barcebal Casárejos Bertorillo Espeja de San Esteban Rejas de Ucero Navaleno Navaleno Navaleno Cantalucia Cartera Coero Cantalucia Cantalucia Cartera Coero Cantalucia Cantalucia Cartera Coero Coero Coero Cantalucia Cantalucia Cartera Coero Coero Coero Cantalucia Cantalucia Cartera Coero
	Nombre del monte	A manage
C.D.	2082	28828888888888888888888888888888888888

	BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA 5
- 8320 - 500 - 500 - 5752 - 1625 - 3225 - 10830 - 5450 - 95519 - 89 - 57800 - 85 - 85 - 85 - 85 - 85 - 85 - 85 - 85	1875 1875
*******	G A A A A A A A A A A A A A A A A A A A
****	200 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
, — unit	
200	
The state of the s	
2400 6000 1750 275 3600 8600	15000
Roble y acebo	Roble Roble Roble Roble Roble Roble y acebo Pino Roble y varias Roble y varias Roble Varias Roble
abr	2500 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2
79019 89 46800 85 4847 44 tenberteneed	1369009 04 1369009 04 1525251 12 158074 50 158074 50
625714 87:344 67:419 67:419	******** * ****************************
el suelo	
313,571 187'042 337'098 190'048	4889°318 4889°318 1973°258 1973°298
240 240 170 254 cha 30 de N	4000 - 40
9750 9750 9750 1975 1250 4850 116500 11600 9050	880 1760 1860 1
250 500 500 600 600 2000 1300 700	200
200 500 500 500 500 500 500 150 80 V Pesca	
250 250 250 250 250 250 250 250 250 250	**************************************
valo y Torrearévalo nijo riomartin cos cos ejas y Talweila ejas y Villas n id ejas y Abejar ejas y Abejar ejas del Pinar a Dirección general de Mon	raca. edondo. ascosa de la Sierra ll de Tierra a li de Tierra li de Tierra a li de Tierra b li de Tierra a li de Tierra a li de Tierra a li de Tierra b li de Tierra a cruz de la Sierra a li de San Juan li de Barriomartin
Arg Bar Blie Blie Bret Cabi Cabi Cabi Cabi Cabi	Can
Garagiteta Espinar Robledal Obehesa Jomunero Blanco Jomunero de Abajo Johnses Comunero Johesa Comunero Johesa Comunero Johesa del Valle Jinar Je conformidad con lo orden	Amatorneal
MES D 2 2022 20 0 0	88888888888888888888888888888888888888

C.D.2			H	SAS	PASTOS	70		MA	MADERAS	RAS			LENAS		PIEDRA O TIERRA	IEBRA F.	ROTURACIONES	BS	
Sponie Sponie	Nombre del monte	Pueblo duebo del monte	Mayor	Cabrio	Lanar	Peseias	Número de árboles	Metros cúbicos de madera	Metros cúbicos de leñas de froncos	Metros Metros cúbicos de leñas de de leñas de troncos copas	Pesetas	Número de estéreos	E specie	Pesetas	Número de metros cúbicos	Peseras	Hectáreas	Pesetas	IMPORTE TOTAL
188 A 190 191 192 193 194 195	188 A Dehesa Vieja. 189 Dehesa. 190 Rueda. 191 Fruelo y Mata. 192 Hayedo. 194 Hayedo.	Torrubia. Valdeavellano de Tera. Villabuena (1). Villaverde. Vinnesa. Yanguas y Ex-comunidad. Idem.	250 250 46 * * 40 * *	55 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	800 1105 1105 125 125 119 618	1730 1735 7125 4100 8750 8615 8095 5190	1000		*****	/*************************************	*****	150 150 150 150 150 150 150 150 150	Encina. Roble y varias. Roble Roble Roble Roble Boble. "	. 3750 2200 6200 1500 1500 249 498	THE PARTY OF THE P	2000	*****	*****	5500 5450 18325 5600 8844 5688

Soria 26 de Septiembre de 1946. - El Ingeniero Jefe, A. Cervero.

(1) 400 de roble y 40 de ramón.

para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el Plan forestal correspondiente PLIEGO DE CONDICIO al año de 1946-1947

rán a la Jefatura del Distrito forestal el acta de aceptación de los Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación sera requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento dueño del monte, a cuyo efecto, durante el plazo de un mes, remitiaprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación en pública subasta.

Caso de no remitir oficio de renuncia de los aprovechamientos en los, quedando desde uego el Ayuntamiento en la obligación de verificar los ingresos nela obtención de las el plazo señalado, se considerarán como aceptao cesarios, según las disposiciones vigentes, para icencias correspondientes.

2. No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin ha per obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal.

la distribución. El de los participantes. 3 a Los usuarios no podrán ceder sus derechos, cambiar ni ven der los productos que les haya correspondido en Alcalde expedirá papeletas a favor de cada uno

nes vigentes sobre aprovechamientos de montes y, muy principal-mente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884; con todas las disposicioarreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se co-Son también condiciones de este pliego metiesen.

MADERAG

mítrofe de 200 metros a su alrededor, levantándose acta en la que se condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona liexpecificarán todas las novedades que se notaren 5.a Una vez cumplidos los requisitos de las

marco del Distrito, considerándose como corta fraudulenta la de todo No cortarán más, ni otros árboles, que los señalados y habrá de hacerse la corta de tal modo que, quede intacto en la tocona el

se conceden seis la fecha de la en-Para las operaciones de apeo, labra y saca, neses de plazo, que empezarán a contarse desde irbol cuvo tocón no tenga el mencionado marco.

No podrá extraerse la madera sin que se haga el marqueo en olanco por el funcionario del Distrito.

9.8 Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado a reservar los marcos en los tocones y a res-

zona limitrofe de 200 metros de amplitud no denunciados con autoponder de los daños que

10. a Los adjudicatarios quedan obligados a entregar el cupo de traviesas con arreglo a las disposiciones vigentes, serán determinadas por el Distrito forestal.

DENAG

personal del Distrito forestal, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son ellos los gruesas pueden producirse por corta de árboles inmaderables cuando para este fin sean señalados y entregados por el los árboles grandes señalados y entregados para este fin por el persomismos, y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de nal del Distrito forestal, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas. 11.a Las leñas

El ramaje lo constituyen las copas de los arbustos y las ramas delgadadas de los árboles y los pies de mata cuyo diámetro sea menor de diez centimetros.

Pueden obtenerse por corta a matarrasa y, en este caso, la roza jes los tallos y las cortezas en los bordes de la sección; tambien puebaja, dejando resalvos, etc., y se ejecutarán en tales casos conforme se hara a flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz alguna, los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgaden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata al modelo que se fije por el funcionario del ramo encargado del señalamiento y entrega.

chamiento y zona limítrofe de 200 metros a su alrededor, así como Una vez obtenida por el Ayuntamiento la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantándose acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovecuantas novedades se noten. 13.a

14.8 El plazo máximo para el aprovechamiento y saca de los productos será de seis meses contados desde el día de la entrega.

lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimien-15.ª Pasado el plazo que habla la condición anterior, o antes si en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como en la limito final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, trofe de 200 metros de anchura, y, de cuyos daños, caso de no haberse denunciado con autores, será responsable el Ayuntamiento.

El Alcalde remitirá al Distrito forestal antes de dar princi- vero. PASTON 16.a

se encuentren en la superficie de la corta y | pio el aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de ganados que a cada uno le haya correspondido en el reparto. y cuando el ganado de un mismo propietario se haya de fraccionar en varios rebaños, remitirá también las guías que, a cada pastor hubo de facilitar la Alcalpropietario que podrá conducir bajo su custodia, de modo que el núdía, expresando en ellas el número de cabezas de ganado de cada mero total conzedido en estas guías para distintos pastores no exceda para cada propietario cel que al mismo haya correspondido.

Todo pastor deherá llevar siempre consigo la guía correspondiente al ganado que conduzca, y tendrá la obligación de exhibirla a la Guardia civil, Guardas forestales, Guardas municipales y demás encargados de la custodia del monte.

17. Una vez, satisfechas por el Ayuntamiento las condiciones vantándose acta en la que se especifique con toda claridad la localización de los tallares y demás superficies que tengan que quedar vedadas para el pastoreo y estado en que se encuentren los caminos previo reconocimiento del monte, se pastoriles, caso de ser precisos, y demás circunstancias; y a la termisiendo responsable el Ayuntamiento de los daños ocasionados por el levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares, para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, ganado caso de que no hayan sido denunciados con autores nación del aprovechamiento,

Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetará sin embargo las épocas de veda que senalen las entidades propietarias de acuerdo con esta Jefatura; bien entendido que conforme a lo provenido en el vigente Plan de aprovechamientos y respecto al pastoreo, se observarán con todo rigor las disposiciones siguientes: 18.a

hibirá la entrada de ganado en todos los tranzones cortados desde En to tos los montes que se hagan cortas a matarrasa se pro-

En todos los demás montes se señalará una superficie cuya extensión será aproximadamente la quinta parte de la total de los montes, que se declarará en estado de repoblación y se prohibirá la hace cinco años y en el que se corte en el presente año forestal. entrada en ella de ganado.

C) Serán objeto de acotamiento las superficies que hayan sufrido danos por incedios. Su acotamiento será inmediato y la duración del mismo, todo el tiempo que la Administración juzgue necesario para que la repoblación quede a salvo del diente de ganado.

Soria 26 de Septiembre de 1946. —El Ingeniero Jefe, Aniceto Cer-

1	S	The second of th	deducirán arto veci-
77.5	Observaciones	Quinto Sabinal. Id. Bolascortas. Id. Evalomolino.	De estos 3 lotes se deducirán los 100 pinos de reparto vecinal. A realizar en 5 años.
at a Cavi	IMPORTE TOTAL - Pesetas	25 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 5	5000 65656 12 410529 39)1 197499 41 32290 99)
INAS	Pesetas	3900 30455 84 18411 01 18411 01 18411 01 18988 55 19692 10892 10892 10892 10892 10892 10892 10892 10892 10892 10892 10892 10892 10892 10892 10892 10892 10893 10892 10893 10892 10894 10892 10894 10892 10895 1	21082 * * *
RESINA	Número de pinos	3000 22394 11845 11845 10000 60855 60855 60855 60855 60800 60800 12495 37000 16647 38000 16647 38000 18608 13187 38500 66000 66000 66000 18608 13187 88500 66000 66000 88500 88500 66000 66000 88500 88500 88500 66000 885000 88500 88	12700
	Pesetas	150000 1150000 1200000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 1200000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 1200000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 1200000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 1200000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 1200000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 1200000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 1200000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 12000000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 1200000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 1200000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 1200000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 1200000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 1200000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 1200000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 1200000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 1200000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 120000 1200	0000
LENAS	Especie	Roble Woble Waya	Koble
	Número de estéreos	200000000000000000000000000000000000000	000
	Pescias	111982 25 110592 34 10592 34 10592 34 10592 34 10592 34 10592 34 13094 88 13094 88 142108 89 142108 89 142108 89 142108 89 142422 39 14248 86 171705 28 16035 33 1603	44574 12 410529 39 197499 41 32290 99 146250
AS	Metros cúbicos de leñas de copas	25'188 206'931 47'891 47'891 47'891 47'891 85'209 77'485 35'000 8'' 86'952 96'952 96'952 96'952 96'952 96'952 86'952 96'953	44.031 795'624 506'546 90,461
DER	Metros cúbicos de leñas de troncos	4,979 4,979 4,979 4,979 20,748 31,994 36,332 64,038 64,038 8,34 31,609 8,3 10,609 8,3 10,609 8,409 8,609 8,609 8,609 8,609 8,609 8,609 8,609 8,609 8,609 8,609 8,609	37,452 42,702 3,686 *
MA	Metros cúbicos de madera	381'180 381'180 381'180 381'180 388'580 388'580 388'580 388'581 388'581 388'581 388'581 388'581 388'581 388'581 388'581 388'581 388'581 388'581 388'581 388'581 388'581 388'581 388'581 388'581 388'582 388	291,290 1697,198 809,706 138,172 974,468
	Número de árboles	3109 3109	472 2060 950 221
8 0	Pesetas	15000 2500 2500 3100 3100 5000 5000 5000 5000 5000 5	* * * * * *
F 10	io Lanar	3000 \$115 \$115 \$250 \$60 \$60 \$60 \$60 \$60 \$60 \$60 \$6	* * * * * *
FA	Mayor Cabrio		* * * * * *
	Pueblo dueño del monte	Noviercas Andaluz. Bay ubas de Arriba Jodra de Cardos. Monasterio. Fuentelpuero Fuentelpuero Rebollo de Duero Tajueco. Tajueco. Tajueco. Navaleno Gormaz Mino de San Marcelino Espejon Gormaz Mino de S. Esteban Muriel Viejo. Idem Navaleno. Idem Rejas de San Esteban San Leonardo Idem Rejas de San Esteban San Leonardo Idem Navaleno. Idem Cabrilla Talveila Talveila Talveila Talveila Cabrejas y Talveila Cabrejas y Talveila Cabrejas y Villas Idem Abejar Cabrejas y Abejār Cabrejas y Abejār Cabrejas y Barriomartin Sanquillo de Alcazar Lubia Molinos de Duero Montenegro de Cameros Idem Navalcaballo. La Poveda y Barriomartin Sanquillo de Alcazar Loubia Loub	Tardelcuende y Condominio Tinuesa Idem Idem Yanguas y Excomunidad.
	Nombre del monte	Dehesa Reajal Pinar Pinar Pinar Pinar Robledal Robledal Pinar Pinar Robledal Pinar de Abajo Pinar Pinar de Arriba Pinar Robledal Dehesa Robledal Pinar Pinar Robledal Pinar Pi	honanuena Pinar y Labores. T Pinar Pinar Pinar Pinar Pinar
Namero.	. B. 202	AAOA A A A A A	88888888888888888888888888888888888888

Cuando en los anuncios de subasta no se advierta que haya de regir algún pliego especial de condiciones, serán de aplicación los que a continuación se indican: Para las leñas, el publicado en el Boletín oficial del día 19 de Octubre de 1937, número 244. Para las maderas, el publicado en el Boletín oficial del día 20 de Octubre de 1937, número 244. Para las maderas, el publicado en el Boletín oficial del día 20 de Octubre de 1937, número 244. Para las maderas, el publicado en el Boletín oficial del día 20 de Octubre de 1937, número 245.—Soria 26 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

Cláusula adicional del pliego de condiciones que halde regir los aprovechamientos demaderas

De acuerdo con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 1346 (Boletin oficial del Estado del día 22) y en las de la Presidencia del Gobierno de 27 de Junio de 1946 Boletin oficial del Estado del 1943. los adjuntas de 1946 Boletin oficial del Estado del total volumen maderable adjudicado o total que resulte apto para traviesas, en el caso en que no se alcance dicha proposición, la parte del apro-chamiento que tenga dimensiones adecuadas. —Soria 26 de Septiembreide 1946. —El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

Gatastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial co rrespondiente, las relaciones de características del término municipal de Buimanco, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

		SI	UPERFICI	ES .
CÜLTIVOS	Clases	Hec- táreas	Areas	Cen- tiáreas
Cereales y tubérculos	IIIniaa	1	60	30
Pradera segable	Unica	2	99	61
Cereal secano	Primera	4	24	18
dem	. Segunda	12	73	28
dem			04	37
dem	. Cuarta	60	48	41
Monte público núm. 5			00	00
Leñas			03	36
Crial a pastos		611	60	65

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.
Soria 5 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a una señora que dice llamarse Amparo Villagrán Gaucoroti, de unos 40 a 45 años de edad, delgada, bien vestida, de habla extremeña, que estuvo en esta capital por el 28 del pasado mes de Agosto y dijo residir en la calle del Carmen, número 26, supuesta autora de estafa a D. Mariano Seseña Rojas, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente; comparezca ante este Juzgado para ser oída en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 125 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan a su busca y captura, poniéndola a disposición de este Juzgado caso de ser hallada.

Dado en Soria a 30 de Septiembre de 1946.—Amando García Royo.— P. H., Luis Maín.

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de cinco trajes de caballero de diversos colores, dos abrigos de paño, tres batas de señora, tres jerseys de señora, una falda oscu ra, cinco vestidos de crespón, cuatro pares de zapatos de señora, una maleta de madera, un par de zapatos de caballero, una colcha de seda, tres sábanas, 10 toallas, una caja de cu biertos, siete camisas de caballeros, un camisón de señora, dos pares de bragas, una camiseta de caballero, dos mantones de señora, un delantal, media docena de calcetines y otros efectos, los cuales se suponen sean un individuo de unos 50 años, delga do, de estatura regular; una señorá de unos 40 años, delgada, de estatura regular, a los cuales acompaña una ni M. Calde2022 10 años, así como una pe

rrita pequeña de color roja y blanca, que estuvieron en la mañana del día 7 del actual en Salduero, cuya sustrac ción tuvo lugar en la noche del 6 al 7 del corriente en un garage de dicho pueblo, al vecino del mismo Andrés Pérez Benito, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente, comparez can ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 121 de 1946; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de los efectos sustraídos poniendo, unos y otros, a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 28 de Septiembre de 1946.—Amando García Royo.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 2073

GETAFE (MADRID)

Se anuncia la muerte de Casimiro Crespo Latorre, natural de Fresno de Caracena (Soria) de 53 años, indus trial, hijo de Juan y de Petra, que había otorgado testamento el 18 de Abril de 1927 en Plasencia, ante el Notario Don Francisco Maurenza, instituyen. do heredera universal a su espesa Elisea Romero Romero, cuya disposición quedó ineficaz por haberle premuerto el 14 de Abril de 1939 dicha señora, sin constar hubiere dejado ascendientes ni descendientes ni haberse presentado ningún pariente no obstante el tiempo transcurrido desde que se previnteren difigencias de oncio para seguridad de los bienes, con motivo del fallecimiento de aquel causante ocurrido en Carabanchel Bajo el 27 de Febrero último.

Y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Getafe 17 de Septiembre de 1946. —El Juez de primera instancia, Ar senio Rueda —El Secretario judicial ante mí, (ilegible).

AYUNTAMIENTOS

ALMAZAN

Aprobado por las Juntas de la agru pación forzosa del partido los presupuestos ordinarios para atender a los gastos de la Administración de Justi

cia y Juzgado comarcal durante el próximo ejercicio de 1947, quedan expuestos al público dichos documentos en unión de los repartimientos girados entre los pueblos del partido y los que

componen el del Juzgado comarcal que a continuación se expresan en la Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días a fin de oir reclamaciones.

Bayubas de Abajo. 664 402		para la Adm	imiento nistración de lel partido	para las ater	timiento ncionesdel del comarcal
Adradas, 433 - 262 15 433 433 11 Alalo	AYUNTAMIENTOS	de l'	anual al 0'605427 por habitante	de	anual al 1'000244 por habitante
Adradas, 433 - 262 15 433 433 11 Alalo		4.00	00.50		
Alaló Alentisque. 372 2925 292 372 372 372 372 372 372 372 372 372 37		DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF		***************************************	
Alentisque. 372 225 22 372 372 08 Almazán. 3.604 2.181 96 3.604 3.604 88 Andáluz. 202 122 30					433 11
Almazán		DESCRIPTION OF THE OWNER, THE OWN			»
Arenillas. 394 238 54		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T			
Arenillas		DESIGNATION OF THE PERSON OF T			»
Bayubas de Abajo. 664 402 ** Bayubas de Arriba 179 108 37 ** Bayubas de Arriba 179 108 37 ** Barlanga de Duero 2.213 1.339 80 ** Bordecoréx 222 184 40 ** Borjabad 217 131 38 217 217 05 Brias 286 173 15 ** Cabreriza 188 113 82 ** Caltojar 831 503 11 ** Canamaque 430 260 63 430 430 10 Centenera de Andaluz 248 150 15 ** Cobertelada 504 305 14 504 504 12 Coscurita 768 464 97 768 768 19 Cuenca (La) 199 120 48 ** Cuenca (La) 199 120 48 ** Cacheriza 168 216 74 358 358 09 Escobosa de Almazán 165 99 89 165 165 04 Frechilla de Almazán 223 135 02 223 223 67 Fuentegelmes 157 95 05 157 157 03 Fuentelarbol 483 292 42 ** Fuentelimonge 610 369 31 610 610 15 Fuentelimonge 610 369 31 610 610 15 Fuentelimonge 610 369 31 116 116 03 Lumías 198 119 87 ** Maján 281 170 12 281 281 07 Matlona (La) 113 68 41 ** Matamala de Almazán 924 559 41 924 924 924 924 924 924 924 924 924 924					. >
Bayubas de Arriba		SERVICE CONTRACTOR SERVICES	The same of the sa	622	
Berlanga de Duero			MATERIAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY O		"
Bordecoréx				,	*
Borjabad				*	
Brias				217	217 05
Caltojar 831 503 11 " Canamaque 430 260 63 430 480 10 Centenera de Andaluz 248 150 15 " " Cobertelada 504 305 14 504 504 12 504 504 12 504 504 12 504 504 12 504 504 12 504 504 12 504 504 12 504 504 12 504 504 12 504 12 504 504 12 504 12 504 12 504 12 504 12 504 12 504 12 504 12 505 157 157 05 157 157 05 157 157 05 157 157 05 157 157 05 157 157 157 05 157 157 157 05 157 157 157	Brias				
Canamaque 430 260 68 430 430 10 Centenera de Andaluz 248 150 15 * * Cobertelada 504 305 14 504 12		TANKS TO SERVICE STREET, STREE			
Centenera de Andaluz 248 150 15 > Cobertelada 504 305 14 504 504 12 Coscurita 768 464 97 768 19 Cuenca (La) 199 120 48 * 8 Chércoles 358 216 74 358 358 358 216 74 358 358 358 216 74 358 358 358 216 74 358 253 358<		THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN			480 10
Cobertelada 504 305 14 504 504 12 504 12 504 12 768 768 768 16 768 768 19 768 768 19 768 768 19 10 48 8 8 168 19 10 48 8 8 358 <th< td=""><td></td><td>STREET, STREET, STREET</td><td></td><td>*</td><td>***************************************</td></th<>		STREET, STREET		*	***************************************
Cuenca (La) 199 120 48 ** 358 358 058 058 058 058 058 058 058 058 058 0		NAME OF TAXABLE PROPERTY OF TAXABLE PARTY.		504	504 12
Chércoles 358 216 74 358 358 09 Escobosa de Almazán 165 99 89 165 165 04 Frechilla de Almazán 223 135 02 223 05 Fuentegelmes 157 95 05 157 157 03 Fuentelarbol 483 292 42 * * * Fuentepinilla 670 405 64 * * * * Jodra de Cardos 116 70 23 116 116 03 116 116 03 116 116 03 116 116 03 116 116 03 116 116 04 64 *	Coscurita			THE STATE OF THE PERSON NAMED IN	768 19
Escobosa de Almazán 165 99 89 165 165 04 Frechilla de Almazán 223 135 02 223 223 05 Fuentelgelmes 157 95 05 157 157 03 Fuentelarbol. 483 292 42					
Frechilla de Almazán 223 135 02 223 223 05 Fuentegelmes 157 95 05 157 157 03 Fuentelarbol. 483 292 42 * Fuentelmonge. 610 369 31 610 610 15 Fuentepinilla 670 405 64 * Jodra de Cardos. 116 70 23 116 116 03 Lumías. 198 1198 1198 1198 1198 1198 1198 1198				THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	
Fuentegelmes 157 95 05 157 157 03 Fuentelarbol 483 292 42 * * * Fuentelmonge 610 369 31 610 610 15 Fuentepinilla 670 405 64 * * Jodra de Cardos 116 70 23 116 116 03 Lumías 198 119 87 * * * Maján 281 170 12 281 281 07 Maján 281 170 12 281 281 07 Matamala de Almazán 924 559 41 924 924 29 23 229 229 23 <td></td> <td>THE RESIDENCE OF THE PERSON OF</td> <td></td> <td>RESERVED TO SERVED TO SERV</td> <td></td>		THE RESIDENCE OF THE PERSON OF		RESERVED TO SERVED TO SERV	
Fuentelarbol. 483 292 42 * * Fuentelmonge. 610 369 31 610 610 15 Fuentepinilla 670 405 64 * * Jodra de Cardos 116 70 23 116 116 03 Lumías. 198 119 87 * Maján. 281 170 12 281 281 07 Mallona (La) 113 68 41 * Matamala de Almazán 924 559 41 924 924 22 280 Momblona. 229 138 64 229 29 29 06 40 Mortagudo de las Vicarías 940 569 10 940 940 940 940 940 940 940 940 940 940 940 940 940 940 940 940 940 940 940 940 940 940		INCOMES AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART		MATERIAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND	
Fuentepinilla 670 405 64 » » Jodra de Cardos 116 70 23 116 116 03 Lumías 198 119 87 » » Maján 281 170 12 281 281 07 Mallona (La) 113 68 41 » » Matamala de Almazán 924 559 41 924 924 229 229 06 40 940 229 229 06 40 940 229 229 06 40 940 229 229 06 940 229 229 06 940 229 06 940 229 229 06 940 229 229 06 940 229 229 06 940 229 229 06 940 229 229 06 940 23 229 06 06 229 229 06 06 28 </td <td></td> <td>CONTRACTOR DOCUMENTS OF THE PARTY OF THE PAR</td> <td></td> <td></td> <td>*</td>		CONTRACTOR DOCUMENTS OF THE PARTY OF THE PAR			*
Jodra de Cardos	Fuentelmonge	THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH		610	610 15
Lumías. 198 119 87 * * Maján. 281 170 12 281 281 07 Mailona (La) 113 68 41 * * Matamala de Almazán 924 559 41 924 924 22 92 29 06 Momblona 229 138 64 229 229 06 06 Monteagudo de las Vicarías 940 569 10 940 940 23 Morales. 224 135 62 * * Morales. 224 135 62 * * Morfia la Llana 204 123 51 * * Nefría la Llana 204 123 51 * * Nofay 268 174 97 289 289 07 Nolay 258 156 20 258 258 06 Ontalvilla de Almazán 191 115 64 191 191 05 Paones 394 238 53 * * Puebla de Eca 216 130 77 216 216 05 Rebollo de Duero 384 232 48 * *					»
Maján. 281 170 12 281 281 07 Mallona (La) 113 68 41 * * Matamala de Almazán 924 559 41 924 924 22 Momblona 229 138 64 229 229 06 Monteagudo de las Vicarías 940 569 10 940 940 23 Morán de Almazán 1 094 662 34 1 094 1,094 27 Nafría la Llana 204 123 51 * * Nepas 289 174 97 289 289 07 80 07 Nolay 258 156 20 258 258 06 06 Ontalvilla de Almazán 191 115 64 191 191 05 Puebla de Eca 216 130 77 216 216 05 26 Rebollo de Duero 384 232 48 * * Rello 264 159 84 * * Revilla de Calatañazor 395 239 14 * * Riba de Escalote 313 189 50 * * Rioseco de Soria 667 403 82 * * Serón de Nágima 815 493 42 815 815 815 26 *<	00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	March 1997 Company of the Company of			116 03
Mallona (La) 113 68 41 " " Matamala de Almazán 924 559 41 924 924 924 924 924 929 924 929 926 929 90 940 940					281 07
Matamala de Almazán 924 559 41 924 229 929 06 Montblona 229 138 64 229 29 06 940 Morales 940 569 10 940 940 23 Morán de Almazán 1 094 662 34 1 094 1094 27 Nafría la Llana 204 123 51 * Nepas 289 174 97 289 289 07 Nolay 258 156 20 258 258 06 Ontalvilla de Almazán 191 115 64 191 191 05 Paones 394 238 53 * Puebla de Eca 216 130 77 216 216 05 Rebollo de Duero 384 232 48 * Revilla de Calatañazor 395 239 14 * Riba de Escalote 313 189 50 * Rioseco de Soria 667 403 82 * Serón de Nágima 815 493 42 815 815 26 Soliedra 177 107 16 177 177 05 Tajueco 348 210 69 * Taroda 411 248 83 411 411 10 Torlengua 575 348 12 575 575 14 Valderrodilla 259 156 82 259 259 06 Velamaz					
Monteagudo de las Vicarías 940 569 10 940 940 28 Morales. 224 135 62 """ """ Morón de Almazán. 1.094 662 34 1.094 1,094 27 Nafría la Llana. 204 123 51 """ """ Nepas. 289 174 97 289 289 07 Nolay 258 156 20 258 258 06 Ontalvilla de Almazán 191 115 64 191 191 05 Paones. 216 130 77 216 216 05 Rebollo de Duero 384 232 48 """ Revilla de Calatañazor 395 239 14 """ Riba de Escalote 313 189 50 """ Riba de Escalote					THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY O
Morales. 224 135 62 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "		THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 I			229 06
Morón de Almazán. 1.094 662 34 1.094 1.094 27 Nafría la Llana. 204 123 51 » » Nepas. 289 174 97 289 289 07 Nolay. 258 156 20 258 258 06 Ontalvilla de Almazán 191 115 64 191 191 05 Paones. 394 238 53 » » Puebla de Eca 216 130 77 216 216 05 Rebollo de Duero. 384 232 48 » » Rello. 264 159 84 » » Revilla de Calatañazor. 395 239 14 » » Riba de Escalote 313 189 50 » » Rioseco de Soria 667 403 82 » » Serón de Nágima 815 493 42 815 815 20 Soliedra 177 107 16 177 177 05 Tajueco 348 210 69 » » Taroda 411 248 83 411 411 10 Torlengu		SHEET STATE OF THE PARTY OF	MALL CONTRACTOR VICTOR	STREET, STREET	- 940 23
Nafría la Llana 204 123 51 " * Nepas 289 174 97 289 289 07 Nolay 258 156 20 258 258 06 Ontalvilla de Almazán 191 115 64 191 191 05 Paones 394 238 53 " " Puebla de Eca 216 130 77 216 216 05 Rebollo de Duero 384 232 48 " " Rello 264 159 84 " " Revilla de Calatañazor 395 239 14 " " Riba de Escalote 313 189 50 " " Riba de Escalote 313 189 50 " " Rioseco de Soria 667 403 82 " " Soliedra 177 107 16 177 177 05 Tajueco 348 210 69 " " Taroda 411 248 83 411 411 16 Torlengua 575 348 12 575 575 14 Valderrodilla		COMPANIES CONTRACTOR C		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	1 094 97
Nepas 289 174 97 289 289 07 Nolay 258 156 20 258 258 06 Ontalvilla de Almazán 191 115 64 191 191 05 Paones 394 238 53 * * Puebla de Eca 216 130 77 216 216 05 Rebollo de Duero 384 232 48 * * * Rebollo de Duero 384 232 48 * * * * Rebollo de Duero 384 232 48 * <t< td=""><td></td><td>BUT THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN</td><td></td><td>THE CONTRACTOR SECTIONS</td><td></td></t<>		BUT THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN		THE CONTRACTOR SECTIONS	
Ontalvilla de Almazán 191 115 64 191 191 05 Paones 394 238 53 * * Puebla de Eca 216 130 77 216 216 05 Rebollo de Duero 384 232 48 * * Rello 264 159 84 * * Revilla de Calatañazor 395 239 14 * * Riba de Escalote 313 189 50 * * Rioseco de Soria 667 403 82 * * Serón de Nágima 815 493 42 815 815 20 Soliedra 177 107 16 177 177 05 Tajueco 348 210 69 * Taroda 411 248 83 411 411 10 Torlengua 575 348 12 575 575 14 Valderrodilla 393 237 93 * Valtueña 259 156 82 259 259 06 Velamazán 529 320 27 * Velilla de los Ajos 259 156 81 259 259 06 Viana de Duero 533 322 69 533 533 533 14 Villasayas 361 218 56 361 361 05					289 07
Paones 394 238 53 * * Puebla de Eca 216 130 77 216 216 05 Rebollo de Duero 384 232 48 * * Rello 264 159 84 * * Revilla de Calatañazor 395 239 14 * * Riba de Escalote 313 189 50 * * Rioseco de Soria 667 403 82 * * Serón de Nágima 815 493 42 815 815 26 Soliedra 177 107 16 177 177 05 177 05 Tajueco 348 210 69 * * Taroda 411 248 83 411 411 10 Torlengua 575 348 12 575 575 14 Valderrodilla 393 237 93 * * Velamazán 259 156 82 259 259 06 Velamazán 529 320 27 * * Villasayas 361 218 56 361 361 05		A REAL PROPERTY DESCRIPTION OF THE PERSON OF		THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	258 06
Puebla de Eca 216 130 77 216 216 05 Rebollo de Duero 384 232 48 * * Rello 264 159 84 * * Revilla de Calatañazor 395 239 14 * * Riba de Escalote 313 189 50 * * Rioseco de Soria 667 403 82 * * Serón de Nágima 815 493 42 815 815 20 Soliedra 177 107 16 177 177 05 177 05 Tajueco 348 210 69 * * Taroda 411 248 83 411 411 10 Torlengua 575 348 12 575 575 14 Valderrodilla 393 237 93 * * Velamazán 259 156 82 259 259 06 Velilla de los Ajos 259 156 81 259 259 06 Viana de Duero 533 322 69 533 533 14 Villasayas 361 218 56 361 361 05 <td></td> <td>The state of the s</td> <td></td> <td>CONTRACTOR CONTRACTOR</td> <td>191 05</td>		The state of the s		CONTRACTOR CONTRACTOR	191 05
Rebollo de Duero 384 232 48 * * Rello 264 159 84 * * Revilla de Calatañazor 395 239 14 * * Riba de Escalote 313 189 50 * * Rioseco de Soria 667 403 82 * * Serón de Nágima 815 493 42 815 815 20 Soliedra 177 107 16 177 177 05 Tajueco 348 210 69 * * Taroda 411 248 83 411 411 10 Torlengua 575 348 12 575 575 14 Valderrodilla 393 237 93 * * Valtueña 259 156 82 259 259 06 Velamazán 529 320 27 * * Velilla de los Ajos 259 156 81 259 259 06 Vilasayas 361 218 56 361 361 05		- POTENTIAL DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE			216 05
Rello. 264 159 84 * * Revilla de Calatañazor. 395 239 14 * * Riba de Escalote 313 189 50 * * Rioseco de Soria. 667 403 82 * * Serón de Nágima. 815 493 42 815 815 20 Soliedra. 177 107 16 177 177 05 177 05 Tajueco 348 210 69 * * Taroda. 411 248 83 411 411 10 Torlengua. 575 348 12 575 575 14 Valderrodilla. 393 237 93 * * Valtueña. 259 156 82 259 259 06 Velamazán. 529 320 27 * * Velilla de los Ajos. 259 156 81 259 259 06 Viana de Duero. 533 322 69 533 533 14 Villasayas. 361 218 56 361 361 05		8 MICHIGANIA AND INC. 127 (127 (127 (127 (127 (127 (127 (127		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	»
Riba de Escalote 313 189 50 " " Rioseco de Soria 667 403 82 " " Serón de Nágima 815 493 42 815 815 20 Soliedra 177 107 16 177 177 05 Tajueco 348 210 69 " " Taroda 411 248 83 411 411 10 Torlengua 575 348 12 575 575 14 Valderrodilla 393 237 93 " " Valtueña 259 156 82 259 259 06 Velamazán 529 320 27 " " Velilla de los Ajos 259 156 81 259 259 06 Viana de Duero 533 322 69 533 533 14 Villasayas 361 218 56 361 361 05		A RESPONSIBLE OF PROPERTY OF THE PARTY OF TH		PARTICIPATION PROFESSIONAL PROF	»
Rioseco de Soria. 667 403 82 » » Serón de Nágima. 815 493 42 815 815 20 Soliedra. 177 107 16 177 177 05 Tajueco. 348 210 69 » » Taroda. 411 248 83 411 411 10 Torlengua. 575 348 12 575 575 14 Valderrodilla. 393 237 93 » » Valtueña. 259 156 82 259 259 06 Velamazán. 529 320 27 » » Velilla de los Ajos. 259 156 81 259 259 06 Viana de Duero. 533 322 69 533 533 14 Villasayas. 361 218 56 361 361 05		The second secon			*
Serón de Nágima. 815 493 42 815 815 20 Soliedra. 177 107 16 177 177 05 Tajueco 348 210 69 * * Taroda. 411 248 83 411 411 10 Torlengua. 575 348 12 575 575 14 Valderrodilla. 393 237 93 * * Valtueña. 259 156 82 259 259 06 Velamazán. 529 320 27 * * Velilla de los Ajos. 259 156 81 259 259 06 Viana de Duero. 533 322 69 533 533 14 Villasayas. 361 218 56 361 361 05			District Control of the Control of t	REPORTED HORSE AND ADDRESS.	»
Soliedra. 177 107 16 177 177 05 Tajueco 348 210 69 * * Taroda. 411 248 83 411 411 10 Torlengua. 575 348 12 575 575 14 Valderrodilla. 393 237 93 * * Valtueña. 259 156 82 259 259 06 Velamazán. 529 320 27 * * Velilla de los Ajos. 259 156 81 259 259 06 Viana de Duero. 533 322 69 533 533 14 Villasayas. 361 218 56 361 361 09					815 90
Tajueco 348 210 69 * * Taroda 411 248 83 411 411 10 Torlengua 575 348 12 575 575 14 Valderrodilla 393 237 93 * * Valtueña 259 156 82 259 259 06 Velamazán 529 320 27 * * Velilla de los Ajos 259 156 81 259 259 06 Viana de Duero 533 322 69 533 533 14 Villasayas 361 218 56 361 361 09				THE RESIDENCE THE RESIDENCE TO THE PARTY OF	TO THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPER
Taroda. 411 248 83 411 411 10 Torlengua. 575 348 12 575 575 14 Valderrodilla. 393 237 93 " " Valtueña. 259 156 82 259 259 06 Velamazán. 529 320 27 " " Velilla de los Ajos. 259 156 81 259 259 06 Viana de Duero. 533 322 69 533 533 14 Villasayas. 361 218 56 361 361 09			The second secon		
Valderrodilla 393 237 93 * * Valtueña 259 156 82 259 259 06 Velamazán 529 320 27 * * Velilla de los Ajos 259 156 81 259 259 06 Viana de Duero 533 322 69 533 533 14 Villasayas 361 218 56 361 361 06		411	248 88	411	15 cm 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Valtueña 259 156 82 259 259 06 Velamazán 529 320 27 * * Velilla de los Ajos 259 156 81 259 259 06 Viana de Duero 533 322 69 533 533 14 Villasayas 361 218 56 361 361 06					MARKET THE RESERVE OF THE PARTY
Velamazán				A RECEIPT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	
Velilla de los Ajos		A SUBSTITUTE OF THE SUBSTITUTE			
Viana de Duero. 533 322 69 533 533 14 Villasayas. 361 218 56 361 361 361 361					
		533		533	533 14
Totales 27.972 16.395 16.391 16.395	Villasayas	361	218 56	361	361 09
	Totales	27,972	16.395	16,391	16.395
		1		1	

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados; advirtiéndoles, la obligación que tienen de ingresar puntualmente las cantidades a cada uno asignadas, según ordenan las disposiciones vigentes.

Almazán 30 de Septiembre de 1946.—El Alcalde Presidente, J. Beltrán.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito Soria y San Felices.

Suplementos de crédito

Matamala de Almazán, San Felices, Centenera de Andaluz y Velilla de los Ajos.

Anuncios particulares

PERDIDA

De una perra, color rojo claro, mo rro negro, atiende por Tusca. El que sepa su paradero lo comunicará al Cuartel de la Guardía civil de Almarza o al Guarda de Vadillo. De lo contrario se tomará por hurto.

Barriomartín 9 de Octubre de 1946. Esteban Gómez.

Imprenta provincial